

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



IMPLICACIONES FISCALES DEL CROWDFUNDING Y BENEFICIOS A LA  
HACIENDA PÚBLICA

TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN  
IMPUESTOS

PRESENTA:  
LUIS ANTONIO CUEVAS FLORES

DIRECTORA DE TRABAJO TERMINAL:  
DRA. SÓSIMA CARRILLO

Ensenada Baja California a 10 de Septiembre de 2018

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**

**MAESTRIA EN IMPUESTOS**



**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. LUIS ANTONIO CUEVAS FLORES**

**con el tema “IMPLICACIONES FISCALES DEL CROWDFUNDING Y BENEFICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA.”**  
**para obtener el GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

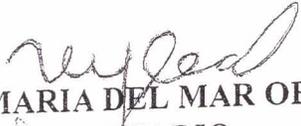
Ensenada B.C., a 10 de septiembre 2018.

**Director del trabajo terminal**

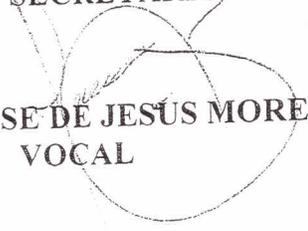
  
**DRA. SÓSIMA CARRILLO**

**PRESIDENTE**

**Sinodo**

  
**MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO**  
**SECRETARIO**

**Sinodo**

  
**MA JOSE DE JESÚS MORENO NERI**  
**VOCAL**

# Índice

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN AL CROWDFUNDING .....	1
1.1 -Introducción.....	1
1.2.- Antecedentes.....	4
1.3.- Planteamiento del problema .....	6
1.4.- Pregunta de investigación.....	8
1.5.- Objetivo general .....	9
1.6.- Metodología.....	10
1.7.- Justificación del tema .....	10
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Crowdfunding .....	13
2.2 Tipos de crowdfunding .....	16
2.3. Antecedentes del crowdfunding.....	18
2.4. Crecimiento del crowdfunding .....	21
2.5. Regulación de las tecnologías financieras en México .....	23
2.6. Constitución legal de las instituciones de financiamiento colectivo .....	26
2.7. Naturaleza de los recursos obtenidos mediante el crowdfunding.....	30
2.8. El crowdfunding en la normativa fiscal actual. ....	34
CAPÍTULO III.-METODOLOGÍA .....	73
CAPÍTULO IV.- RESULTADOS .....	74
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES .....	76
Bibliografía .....	79

## Índice de figuras

Figura 1: Fintech Radar México .....	15
Figura 2: El camino del crowdfunding .....	20
Figura 3: Plataformas en México.....	21
Figura 4: Fórmula del Factor de Ajuste .....	48

## Índice de tablas

Tabla 1: Modelos del crowdfunding. ....	16
Tabla 2. Seis modelos del crowdfunding.....	17
Tabla 3. Tipos de plataformas de fondeo colectivo .....	17
Tabla 4. Instituciones de financiamiento colectivo miembros de la AFICO.....	26
Tabla 5. Comparativo de una S.A y una SAPI .....	28
Tabla 6. Ingresos acumulables .....	39
Tabla 7. Monto de exención.....	40
Tabla 8. Exención de pago según Artículo 152 de la Ley del ISR .....	42
Tabla 9. Determinación del ISR aplicable. ....	42
Tabla 10. Determinación de base.....	51
Tabla 11. Determinación de ISR.....	52
Tabla 12. Ejemplo de exención.....	52
Tabla 13. Cálculo de ISR adicional .....	59
Tabla 14. Ingresos acumulables .....	59

## **Resumen.**

Esta tesis trata sobre el surgimiento del crowdfunding en México, sus repercusiones en materia fiscal, así como de los beneficios que aporta a la población y a la hacienda pública, y como la falta de una normatividad tributaria en la materia puede llegar a frenar dichos beneficios.

En México la obtención de un crédito es bastante complicado para la población en general, por esta razón los emprendedores y empresarios han optado por utilizar nuevos mecanismos de financiamiento como el crowdfunding. Pero a consecuencia de lo novedoso de dicho mecanismo, y a las distintas variantes que maneja, así como a su falta de regulación, este esquema suele generar confusión al contribuyente al momento de declarar los recursos obtenidos a través del mismo.

El objetivo de este trabajo de investigación es determinar las implicaciones fiscales de este mecanismo de financiamiento e identificar los beneficios para la hacienda pública. La metodología aplicada en esta investigación fue cualitativa, la cual consistió en un análisis documental de Leyes, Artículos, libros de texto, páginas de internet e investigaciones previas, sobre el objeto de estudio, dicho análisis dio como resultado, en primer término, cuáles son los principales factores que determinan el tratamiento fiscal de los recursos obtenidos a través del crowdfunding, y en segundo, que beneficios aporta esta industria a la población mexicana y como la falta de regulación fiscal en la materia limita los mismos.

**Palabras clave:** Crowdfunding, Industria Fintech, Implicaciones fiscales.

# CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN AL CROWDFUNDING

## 1.1 -Introducción

El mundo ha cambiado a través de la implementación de las tecnologías, prácticamente para el desarrollo de cualquier actividad. Asimismo, las formas de hacer negocios y la forma en que estos obtienen recursos para financiar sus operaciones. En la actualidad se presentan esquemas de financiamiento diferentes a las formas tradicionales, tal es el caso de la industria fintech, que es la aplicación de la tecnología para ofrecer productos financieros.

El sector fintech, se refiere al conjunto de empresas no financieras que usan la tecnología digital y herramientas asociadas a la computación en la nube, blockchain, big data, inteligencia artificial, redes sociales, para prestar servicios financieros a consumidores y empresas de una forma innovadora y bajo nuevos modelos de negocio. (Rojas, 2016, p. 11)

Dentro del sector fintech se encuentra una modalidad de financiamiento llamada crowdfunding, este tema se centrará principalmente en dicho segmento; según el Reporte de Inclusión Financiera (2016), está definido de la siguiente manera:

El término crowdfunding se refiere a plataformas de internet a través de las cuales es posible la obtención de pequeñas cantidades de dinero de un gran número de personas, para fondear

un proyecto, un negocio o adquirir un préstamo personal, entre otros. En español se conocen como plataformas de fondeo colectivo. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, p. 136)

En México el surgimiento de este tipo de instituciones ha sido muy acelerado, Tolama (2016) señala: “En México las primeras instituciones de este tipo aparecieron en el año 2012 y a la fecha se contempla que existen 168 de estas instituciones”. La proliferación de las mismas, sumado al desarrollo tan acelerado que han presentado, como a los grandes capitales que han logrado fondear a través de sus plataformas, y al beneficio que estas podrían representar para las micro pequeñas y medianas empresas, ha motivado al Gobierno Mexicano a centrar su atención en ellas; por tal motivo en el año 2016 se buscó regularlas, sin embargo por cuestiones como la salida del entonces Secretario de Hacienda Luis Videgaray Caso, la regulación se pospuso. Sin embargo, en marzo de 2017 se retomó su análisis, y se envió el proyecto de Ley tanto al gremio bancario como al fintech, siendo el 9 de marzo de 2018 la fecha de la publicación Ley para Regular las Instituciones De Tecnología Financiera (Cámara de Diputados, 2018).

Ahora bien, la importancia del estudio de este nuevo esquema de financiamiento, recae en que los emprendedores y empresarios que hagan uso del mismo, desconocen el tratamiento fiscal que se le debe dar a los recursos obtenidos a través del crowdfunding, además, debido a que estos recursos se obtienen por medio de internet, en algunos casos los emprendedores o empresarios no cuentan con los comprobantes fiscales necesarios para comprobar la procedencia de dichos

recursos, esta situación puede llegar a frenar el desarrollo de su emprendimiento o proyecto y el beneficio que podría traer el mismo a la economía mexicana, debido a que el emprendedor puede incumplir con alguna disposición fiscal, y por tal motivo se le podría fincar un crédito fiscal.

Además en este trabajo se expone que aunque ya existe legislación que regule la actividad de estas instituciones aún no se ha dado una regulación fiscal que beneficie el crecimiento de esta industria en México, la cual como se verá en este trabajo se podría traducir en una serie de beneficios para la población mexicana y la hacienda pública.

## **1.2.- Antecedentes**

El primer proyecto en línea financiado por medio de una plataforma de fondeo colectivo fue en 1997, cuando una banda de rock británica obtuvo financiamiento para una de sus giras por Estados Unidos, tres años después la empresa ArtistShare sería la primera plataforma de crowdfunding. Posteriormente en el año 2005 surge una plataforma dedicada al micro préstamos persona a persona, Kiva. Después de esto, nacen las empresas Prosper.com en el año 2006 y lendingClub.com en 2007(García & Garibay, 2016).

En el caso de México la industria del fondeo colectivo surge en 2012 y ha tenido un crecimiento muy acelerado, Tolama (2016) señala: “A la fecha se contempla que existen 168 de estas instituciones”. El surgimiento y desarrollo de esta industria, sumado a su desarrollo tan acelerado, como a los grandes capitales que han logrado fondear a través de sus plataformas, y al beneficio que estas podrían representar para las micro pequeñas y medianas empresas, motivo al Gobierno Mexicano a centrar su atención en ellas; por tal motivo en el año 2016 se buscó regularlas, pero por diversas cuestiones no fue sino hasta el 9 de marzo de 2018 que se publicó la Ley para Regular las Instituciones De Tecnología Financiera (Cámara de Diputados, 2018).

Aunque este es un fenómeno relativamente nuevo ya existen algunas investigaciones al respecto. Para el desarrollo de este tema se utilizaron principalmente las que se presentan a continuación:

## **Consideraciones fiscales y propuestas de bases normativas para regular y estimular el crowdfunding como financiamiento en México.**

En este trabajo se aborda el tema de consideraciones fiscales y propuestas de bases normativas para regular y estimular el crowdfunding como financiamiento en México, se hace una explicación de la forma en que son reguladas por las normativas actuales considerando la naturaleza de los recursos que son fondeados a través de estas plataformas, y como por esta misma naturaleza no se puede encuadrar completamente esta actividad en las Leyes antes mencionadas, surgiendo la necesidad de hacer una regulación específica para este tipo de instituciones (Morales, 2017).

### **El crowdfunding**

Este trabajo trata de analizar los antecedentes, características, régimen jurídico, funcionamiento, ventajas e inconvenientes de una fuente de financiación alternativa, basada en la cooperación de una comunidad que constituye una pequeña red con el objetivo de conseguir dinero u otros recursos para diversas aspiraciones como pueden ser los artistas buscando apoyo, las campañas políticas, la financiación de deudas, o la creación de negocios o películas, entre otras (Quirós, 2016).

### **1.3.- Planteamiento del problema**

En México, la baja inclusión financiera representa un problema para la población en general, siendo uno de los segmentos que se ve más afectado por la poca cobertura crediticia el de las micro pequeñas y medianas empresas, uno de los principales problemas con los que se enfrentan las empresas que componen este segmento, es la falta de financiamiento, esto ocasiona que no se desarrollen o cierren anticipadamente, y debido a la importancia que representan para la economía mexicana, el resolver el problema de la baja cobertura crediticia debería ser una prioridad para el gobierno mexicano.

Ante este escenario el crowdfunding, se ha convertido en una alternativa de financiamiento bastante atractiva para la población mexicana, debido a que gracias a la implementación de la tecnología, el procedimiento para obtener financiamiento es muy ágil, y los intereses que manejan, al eliminar a los intermediarios son muy bajos en comparación a las tasas implementadas por las instituciones de crédito tradicionales. Ahora bien con el surgimiento de este esquema y su falta de regulación específica en materia fiscal, surgen problemas al momento de declarar estos recursos, algunas veces por no contar con comprobantes fiscales y otras por no saber que tratamiento fiscal se le debe dar a los mismos (Morales, 2017).

La problemática que se expuso anteriormente, se presenta debido a que existen diversos tipos de crowdfunding y cada uno utiliza un esquema diferente financiamiento, por tal razón la manera de declarar los recursos obtenidos también varía en cada caso, tal situación puede llegar a

frenar el desarrollo e incluso el nacimiento de un emprendimiento o proyecto, y con esto, el beneficio que podría traer el mismo a la economía mexicana. Además, se debe considerar, que la persona o grupos de personas que financian los préstamos o proyectos a través de estas plataformas, obtienen un rendimiento o ingreso que no siempre es declarado ante hacienda, por lo cual, se considera necesario que a estas instituciones se les obligue a realizar la retención a la que sí están obligadas las instituciones que componen el sistema financiero mexicano, señalada en los Artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) (Cámara de Diputados, 2016).

Otro problema con el que cuenta el gobierno mexicano, es el de los altos porcentajes de informalidad que existen en el país, las principales políticas que ha implementado para resolver este problema van encaminadas a disminuir el uso de efectivo, por esta razón cobra relevancia las instituciones fintech ya que las tecnologías desarrolladas por estas, ayudan a llevar los servicios financieros a las personas que no son capaces de acceder a un crédito bancario. Este problema hace que la informalidad prolifere y con ella la evasión fiscal, la corrupción y el aumento de las actividades ilícitas. Por lo expuesto anteriormente se considera que este mecanismo de financiamiento puede ser una herramienta en la inclusión financiera del país y de paso servir como un mecanismo para combatir a la economía informal (Juárez, 2017; Gutiérrez, 2018).

Derivado de la problemática anteriormente expuesta es que surge la pregunta central de esta investigación, que es determinar lo siguiente:

#### **1.4.- Pregunta de investigación**

- ¿Cuáles son las implicaciones fiscales del Financiamiento Colectivo (crowdfunding) y por qué es necesario que se dé una regulación específica en materia fiscal?

Considerando el cuestionamiento anterior surgen los siguientes cuestionamientos particulares de la investigación:

- ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de las instituciones de Financiamiento Colectivo (crowdfunding)?
- ¿Qué tratamiento fiscal que se le debe dar a los recursos obtenidos por medio de las instituciones de Financiamiento Colectivo (crowdfunding), las personas que hagan uso de las mismas en la normativa actual?
- ¿Por qué se debería obligar a estas instituciones a retener los impuestos correspondientes sobre los rendimientos que distribuyen?
- ¿Cómo ayudaría a combatir la economía informal el apoyo a estas instituciones?

## **1.5.- Objetivo general**

- Determinar las implicaciones fiscales del crowdfunding e identificar los beneficios para la hacienda pública.

## **Objetivos específicos**

- Identificar la normatividad con la que se rige actualmente a las instituciones de Financiamiento Colectivo (crowdfunding).
- Identificar las obligaciones fiscales que tienen los sujetos que obtienen financiamiento por medio de las instituciones de Financiamiento Colectivo (crowdfunding).
- Determinar las implicaciones fiscales de utilizar este mecanismo de financiamiento.
- Identificar cómo han regulado a estas instituciones los países en los que esta industria está más desarrollada.
- Explicar la necesidad de una regulación específica en materia fiscal.
- Identificar los beneficios de la proliferación de estas instituciones en la economía nacional.

## **1.6.- Metodología**

La metodología utilizada en el presente trabajo será cualitativa, se hará una revisión documental de Leyes, Artículos, libros de texto, páginas de internet e investigaciones previas, que traten sobre el objeto de estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). Con la información que se recabe se hará un análisis de las implicaciones fiscales del crowdfunding en México, de igual forma se analizarán los Artículos 54 y 135 de la Ley del ISR, con lo cual se busca determinar la necesidad de que a estas instituciones les fueran aplicables dichas disposiciones legales (Cámara de Diputados, 2016).

El diseño de la investigación será transversal y exploratorio, esto debido a que la presente investigación tratará de analizar la relación de determinadas variables en un punto de tiempo específico y a que el tema de investigación ha sido poco estudiado en México (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

## **1.7.- Justificación del tema**

En México, la poca accesibilidad al crédito representa un problema para la población en general, uno de los sectores que se ve afectado por este problema es el de las micro, pequeñas y medianas empresas, la dificultad de obtener financiamiento hace que estas empresas no se desarrollen o cierren prematuramente, como es bien sabido, dichas empresas son de vital importancia para la economía mexicana por lo que representan tanto en el Producto Interno Bruto

(PIB), recaudación y generación de empleo, razón por la que resolver el problema de la cobertura crediticia debería representar una prioridad para el gobierno mexicano (Villafranco, 2015).

La penetración del crédito al sector privado es baja en comparación con otros países, que no necesariamente cuentan con economías más desarrolladas, Demirguc-Kunt y colaboradores (2015) afirman que en México, el porcentaje de la población adulta con cuenta en 2014 era de 39%, nivel muy por debajo de países como Brasil (68,1% de adultos con cuenta), Chile (63,3%), Venezuela (57%), Ecuador (46,2%), Uruguay (45,6%), Panamá (43,7%), Bolivia (41,8%) y Guatemala (41,3%). Esto representa un problema para los emprendedores y empresarios mexicanos, puesto que en el país, según Álvarez (2016), en el 2013 solo el 16.2% de los establecimientos a nivel nacional obtuvieron crédito externo.

Por las razones anteriores y debido a que la población mexicana cada vez utiliza más este mecanismo de financiamiento, la regulación en materia fiscal de las mismas cobra relevancia ya que la ausencia de una normatividad tributaria del crowdfunding provoca confusión en los usuarios de este esquema de financiamiento a la hora de declarar los recursos que se obtienen a través de él, lo cual provoca afectaciones al erario público, debido a que no se están recaudando las contribuciones respectivas o si se hacen, no se están haciendo de la manera más eficiente, situación que se podría resolver con dicha regulación.

Además, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (INEGI;CNBV, 2015) más del 25.4 % de la población mexicana de entre 18 a 70 años de edad, hace uso de servicios financieros informales, lo cual también es un problema para hacienda pública y al representar las instituciones de financiamiento colectivo una fuente alternativa de financiamiento más barata, el apoyar a las mismas, sería un incentivo para que la población deje de utilizar dichos servicios informales y opte por el crowdfunding como medio de financiamiento.

## CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO

### 2.1 Crowdfunding

Gracias al desarrollo de las tecnologías de la información además de otros factores, se ha dado el surgimiento de nuevas empresas que ofrecen financiamiento colectivo a través de plataformas digitales. Para referirse a este tipo de empresas que ofrecen productos financieros haciendo uso de la tecnología, se utiliza el término fintech (contracción de las palabras inglesas finance y technology).

El sector fintech, se refiere al conjunto de empresas no financieras que usan la tecnología digital y herramientas asociadas a la computación en la nube, blockchain, big data, inteligencia artificial, redes sociales, para prestar servicios financieros a consumidores y empresas de una forma innovadora y bajo nuevos modelos de negocio. (Rojas, 2016, p. 11)

Dentro del sector fintech, se encuentra una modalidad de financiamiento llamada crowdfunding, este tema se centrará principalmente en dicho segmento; según el Reporte de Inclusión Financiera (2016), está definido de la siguiente manera:

El término crowdfunding se refiere a plataformas de internet a través de las cuales es posible la obtención de pequeñas cantidades de dinero de un gran número de personas, para fondear

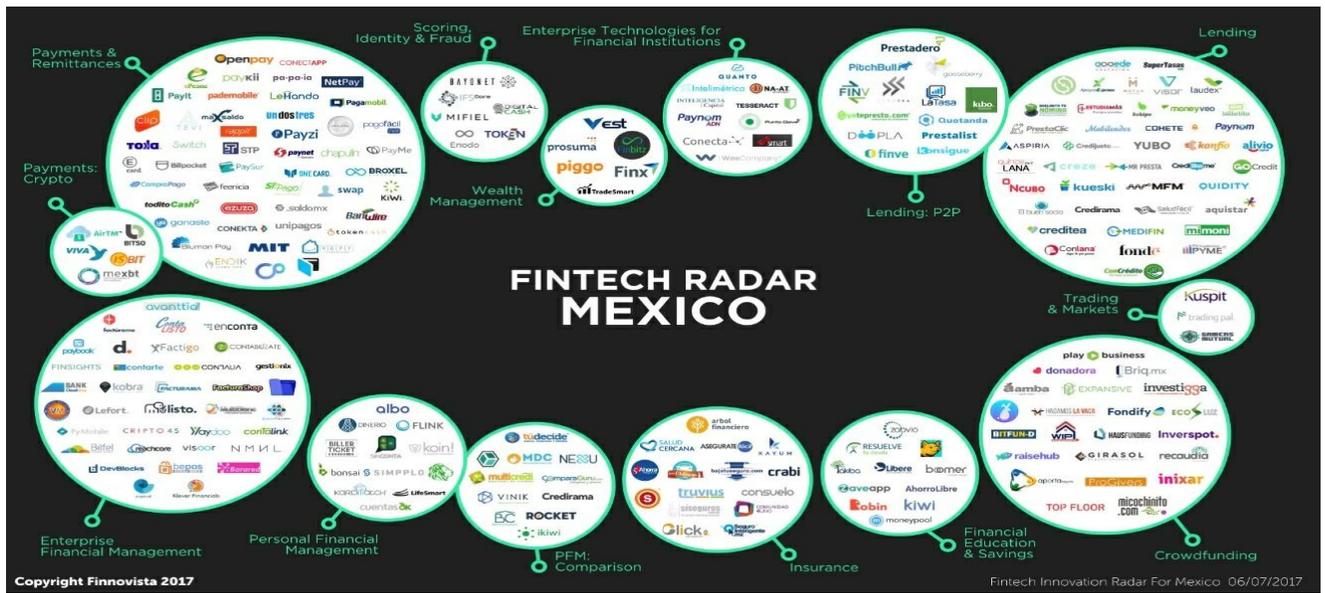
un proyecto, un negocio o adquirir un préstamo personal, entre otros. En español se conocen como plataformas de fondeo colectivo. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, p. 136)

Según KPMG & H2 VENTURES (2015) el sector fintech esta segmentado de la manera siguiente:

- Seguros (insurance)
- Gestión de patrimonios (wealth)
- Pagos (payments)
- Préstamos (lending)
- Banca minorista (retail banking)
- Financiamiento colectivo (Crowdfunding)
- Seguridad (security)
- Moneda y Forex (currency & Forex)
- Otras

La industria fintech ha presentado un rápido crecimiento en México, de acuerdo a Fintech Radar México (Finnovista, 2016) se han identificado 238 startups Fintech distribuidas en 11 segmentos diferentes, lo que supone un crecimiento en el número de startups Fintech del 50% desde la última publicación de agosto de 2016, donde se identificaron 158 startups, es decir se han creado 80 nuevas startups Fintech en los últimos 10 meses en el país.

Figura 1: Fintech Radar México



Fuente: (Finnovista, 2016)

Uno de los segmentos de esta industria tecnológica es el crowdfunding; que según el Reporte de Inclusión Financiera (2016), puede ser definido de la siguiente manera:

El término crowdfunding se refiere a plataformas de Internet a través de las cuales es posible la obtención de pequeñas cantidades de dinero de un gran número de personas, para fondear un proyecto, un negocio o adquirir un préstamo personal, entre otros. En español se conocen como plataformas de fondeo colectivo. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, p. 136)

## 2.2 Tipos de crowdfunding

Kirby & Worner (2014) sugieren que los modelos de crowdfunding pueden ser clasificados como una comunidad de financiación colectiva o una comunidad que espera una rentabilidad financiera. Estos dos puntos de vista difieren sobre si hay un retorno a los patrocinadores o no. La comunidad de financiación colectiva incluye las donaciones y las recompensas (social lending/donation), mientras que el modelo de financiación que persigue la rentabilidad financiera se refiere a modelos de préstamos y participación accionaria (peer-to-peer, lending y equity crowdfunding) (ver Tabla 1).

**Tabla 1: Modelos del crowdfunding.**

DONATIVO	INVERSIÓN
<b>Crowdfunding de donaciones.</b> Es una colecta de dinero para una causa, la única recompensa es la satisfacción personal.	<b>Crowdfunding de capital.</b> Consiste en recoger dinero para aportarlo en forma de capital para fundar o capitalizar una empresa. Por ejemplo, un emprendedor que busca dinero para empezar e inicia una campaña de crowdfunding y la gente que confía en su negocio, invierte y si tiene éxito, se convierten en accionistas. Este es el equity crowdfunding.
<b>Crowdfunding de recompensas.</b> Es una colecta de dinero para un proyecto, por ejemplo, la realización de un libro o una película, o bien el lanzamiento de un producto por una empresa o la creación de una empresa por un emprendedor. Los participantes reciben una pequeña compensación a cambio, como un ejemplar del libro o una entrada para ver la película.	<b>Crowdfunding de préstamos.</b> Se recoge dinero, pero en este caso, las personas que ponen su dinero no lo hacen por amor al arte ni para obtener capital de la empresa sino como un préstamo. Es deuda y el participante se convierte en el banco y espera que le devuelvan ese dinero. Este es el crowdlending.

Fuente: Elaboración propia basada en Kirby & Worner , 2014.

Otra forma de clasificación del crowdfunding, fue descrita por Gedda, Nilsson, Sathén & Solberg (2016), y se presenta a continuación en la Tabla 2.

**Tabla 2. Seis modelos del crowdfunding**

• Crowdfunding	• Sin recompensa	• Donación • Préstamo (sin interés)
	• No financiero	• Recompensa • Patrocinador • Pre-orden
	• Financiero	• Préstamo (con interés) • Capital

Fuente: Gedda, Nilsson, Sathén & Solberg Soilen, 2016.

Otra clasificación del crowdfunding, presentada en el Reporte de Inclusión Financiera (2016), señala que existen seis tipos de plataformas de fondeo colectivo, los cuales se pueden dividir de acuerdo a si son de tipo financiero o no financiero, tal como se muestra en la Tabla 3.

**Tabla 3. Tipos de plataformas de fondeo colectivo**

<b>No financiero</b>	Donativos	Las personas donan dinero a través de la plataforma a campañas altruistas (i.e. ecológicas, operaciones de personas sin seguro médico) y no reciben un beneficio tangible a cambio.
	Recompensas	Las personas donan dinero para apoyar campañas a cambio de recibir recompensas en especie (i.e. arte, copia preliminar de un disco de música).
<b>Financiero</b>	Préstamos	Se pone en contacto a inversionistas con personas que buscan la obtención de algún crédito; los inversionistas adquieren un instrumento de deuda a través del cual reciben una tasa de interés fija y el reembolso de su capital en un plazo determinado.

Capital	Los inversionistas pueden obtener acciones de las empresas, lo que les permite beneficiarse de las futuras ganancias. Los términos de cada instrumento de capital, incluyendo las posibles estrategias de salida, varían en función del negocio o de la plataforma utilizada (obtienen derechos económicos exclusivamente, no derechos corporativos).
Bienes raíces	Las personas invierten en proyectos inmobiliarios a través de fideicomisos de bienes raíces y obtienen retornos a su inversión de un instrumento de capital del fideicomiso.
Regalías	Este modelo surgió en 2013 y los inversionistas reciben un porcentaje de las ganancias que deriven de una licencia o cuota de uso de los activos que financian. Es decir, obtienen regalías de activos como la propiedad intelectual de las empresas que financian y los ingresos que esta genera.

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2017.

Como se puede observar, existen diversas clasificaciones para este esquema de financiamiento, pero hay cuatro modelos que se repiten en cada clasificación, el modelo de crowdfunding de deuda, capital, donaciones, y el de recompensas.

### **2.3. Antecedentes del crowdfunding**

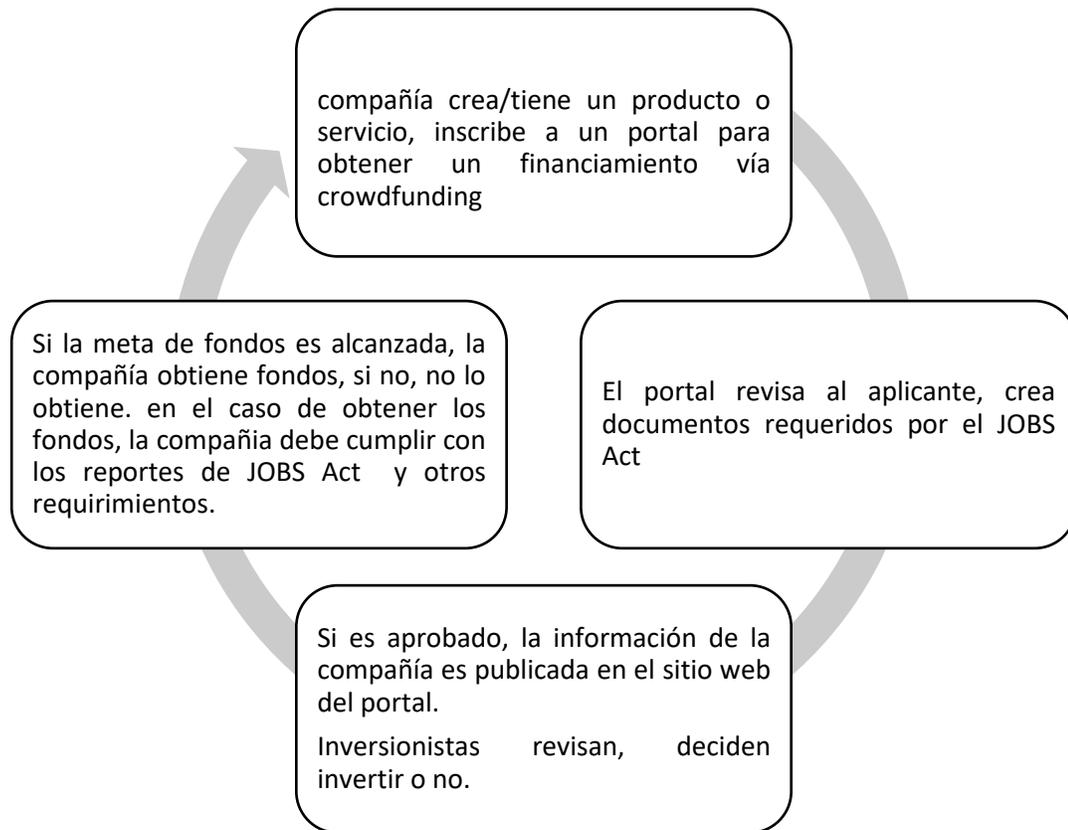
El primer proyecto en línea desarrollado a través de este mecanismo data de 1997, cuando una banda de rock británica financió una de sus giras por Estados Unidos por medio de donaciones que se hicieron por medio de internet, tres años después la empresa ArtistShare sería la primera plataforma de crowdfunding. Posteriormente en el año 2005 surge una plataforma dedicada al

micro préstamos persona a persona, Kiva, que sería la primera plataforma que ofreciera a los empresarios la oportunidad de prestar su dinero para el desarrollo de áreas en todo el mundo. Después del surgimiento de Kiva, nacen las empresas Prosper.com en el año 2006 y lendingClub.com en 2007 (García & Garibay, 2016).

No fue sino hasta 2008, que Jeff Howe junto con Mark Robinson fueron los primeros en utilizar el término crowdfunding, en el Artículo titulado “The Rise of Crowdfunding”. La palabra surge de la unión de los vocablos ingleses: *crowd*, que significa multitud y *funding*, que significa financiación. En 2009 fue fundada la empresa Kickstarter por Perry Chen, Yancey Strickler y Charles Adler, que se dedicaba a financiar una gran diversidad de proyectos, tales como películas de cine independiente, música, videojuegos, gadgets, proyectos periodísticos, moda, entre otros (García & Garibay, 2016).

En 2012 el Presidente Obama promulgó la Ley “Jumpstart Our Business Startups” (JOBS) esta Ley permitiría que las startups pudieran obtener financiamiento través del crowdfunding debido a que obtener financiamiento se había vuelto bastante complicado a consecuencia de la crisis de 2008, Obama veía a esta Ley como una solución a la crisis puesto que este mecanismo ayudaría a los empresarios a desarrollar y hacer crecer sus negocios, con lo cual se crearían empleos (Morales, 2017). El proceso para la obtención de este tipo de financiamiento se puede apreciar en la figura 2.

**Figura 2: El camino del crowdfunding**



Fuente: elaboración propia Basada en Cunningham (2012).

En México, la primer plataforma en operar mediante este esquema de financiamiento fue fondeadora en el año 2011, y según el Reporte Nacional de Inclusión Financiera (INEGI;CNBV, 2015) se habían identificado 16 plataformas mexicanas y 4 internacionales, las principales estaban agrupadas por la Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo A.C. (AFICO), tal como se muestra en la Figura 3.

**Figura 3: Plataformas en México**

PLATAFORMAS EN MÉXICO			
En México, existen alrededor de 16 plataformas de crowdfunding en Internet; además de que existen internacionales que han fondeado proyectos mexicanos.			
*Kubo es una sociedad financiera popular, por lo que tiene permitido captar recursos.			
**Crowdfunder está clasificada como plataforma mexicana, ya que a pesar de haber nacido en EU, tiene una página dedicada completamente a México.			
PLATAFORMAS MEXICANAS	PAÍS DE ORIGEN	MODELO	AÑO DE CREACIÓN
Fondeadora	México	Recompensas	2011
Kubo Financiero*	México	Préstamos	2012
Prestadero	México	Préstamos	2012
Micochinito	México	Donativos/Recompensas	2013
Fundwise	México	Donativos	2013
Crowdfunder**	EU	Capital	2014
Doopla	México	Préstamos	2014
Portas	México	Préstamos	2014
Iventu.re	México	Préstamos	2014
Trébol Capital	México	Capital	2014
Hagamos la vaca	México	Recompensas	2014
Yotepresto	México	Préstamos	2015
Play Businees	México	Capital	2015
PitchBull Funding	México	Préstamos	2015
Vakita Capital	México	Capital	2015
Briq	México	Capital (bienes raíces)	2015
PLATAFORMAS INTERNACIONALES			
Kiva.org	EU	Préstamos	2005
Indiegogo	EU	Donativos/Recompensas	2008
Ideame	Argentina	Donativos/Recompensas	2012
HIPGive	EU	Donativos	2014
GRÁFICO: EE FUENTE: CNBV.			

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2016.

## 2.4. Crecimiento del crowdfunding

De acuerdo al Reporte de Inclusión Financiera (2016), el crowdfunding global ha experimentado un crecimiento acelerado. Pasó de un monto recaudado de 6.1 miles de millones de dólares (mmd) en 2013 a 16.2 mmd en 2014, lo que representó un crecimiento de 167%. En 2015, se espera que la industria recaude 34.4 mmd. El tipo de crowdfunding que predomina a nivel

mundial es el peer to peer, el cual consiste en préstamos de persona a persona, mismo que representó 68% del total del volumen de 2014. En Norteamérica se concentra la mayor parte del volumen de fondeo con 9.46 mmd (la región tuvo un crecimiento anual de 145%), el volumen de Asia es de 3.4 mmd y Europa 3.26 mmd. Cabe destacar que el crecimiento de 2014 se debió en gran parte al crecimiento del mercado asiático (320% anual) debido a la expansión del crowdfunding de préstamos o peer to peer en China.

México, no ha sido la excepción en cuanto al crecimiento de esta industria, según el Reporte de Inclusión Financiera (2016), a julio de 2015, se estimaba que la industria del fondeo colectivo en México había fondeado 4,081 campañas exitosas por un monto de 256 millones de pesos a través de 53,276 inversionistas. Las cuatro plataformas más grandes (Fondeadora, Crowdfunder, Prestadero y Kubo Financiero) representaron el 96% de esta estimación de mercado. Esta industria se está expandiendo rápidamente, como lo constata el hecho de que el volumen fondeado ha registrado un crecimiento promedio anual de 495% entre 2011 y junio 2015.

El número de plataformas que se crean cada año crece exponencialmente. Las campañas exitosas han crecido 517% y el número de inversionistas tuvo un crecimiento promedio anual de 245% entre 2011 y junio 2015. En el caso del crecimiento del monto fondeado de 2014, este se explica por la entrada de Crowdfunder al mercado. La escasa oferta de crédito y la penetración del Internet en la población mexicana han sido factores que impulsan este crecimiento.

## 2.5. Regulación de las tecnologías financieras en México

En 2016 se buscó regular las tecnologías financieras en México, sin embargo por cuestiones como la salida del entonces Secretario de Hacienda Luis Videgaray Caso la regulación se pospuso; en marzo de 2017 se retomó su análisis, y se envió el anteproyecto de Ley tanto al gremio bancario como al fintech.

Tolama & Estañol (2017), explican que las instituciones que se contemplarían esta Ley serían las de *Financiamiento colectivo (crowdfunding)* enfocadas en deuda, capital, copropiedad o regalías, que acercan financiamiento a los segmentos desatendidos por la banca tradicional; El *Pago electrónico*, que realizan servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico (*e-money*); Los *Activos Virtuales*, que se trata de representaciones de valores que no sean emitidos por ningún banco central o entidad financiera.

No fue sino hasta el 9 de marzo de 2018 que fue publicada la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, bajo dicha Ley quedan reguladas todas las instituciones de tecnología financiera (las instituciones de financiamiento colectivo, las instituciones de fondos de pago electrónico y las instituciones de administración de activos virtuales). En cuanto a las instituciones de financiamiento colectivo, que son objeto de esta investigación, encontramos su definición en el Artículo 15 de esta Ley.

En el Artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera: Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones señaladas en el siguiente Artículo, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de financiamiento colectivo.

Por otra parte, el Artículo 16 de esta Ley muestra otra clasificación de estas instituciones, como vemos a continuación:

- I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;
- II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y
- III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o

cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiriera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

Como se puede ver en esta clasificación deja fuera a las instituciones de financiamiento colectivo de tipo donación, siendo que en el Reporte de Inclusión Financiera de 2016, se encuentran contempladas. De tal forma que en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, solo se busca regular a las instituciones de financiamiento colectivo en las cuales el inversionista obtenga el retorno de su inversión más un rendimiento por la misma.

Otro aspecto a considerar sobre esta regulación, es que con su entrada en vigor fue necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Con lo cual se dejó de lado el aspecto fiscal, aun cuando en el Reporte de Inclusión Financiera (2016), se menciona que las autoridades del sistema financiero estaban evaluando el diseño de una regulación que cumpla con una serie de objetivos,

entre los cuales se encontraba el de garantizar un régimen tributario propicio para el desarrollo del crowdfunding.

## 2.6. Constitución legal de las instituciones de financiamiento colectivo

De acuerdo con la página oficial de AFICO, las instituciones de financiamiento colectivo se constituyen de diversas maneras, encontramos que de las catorce plataformas agrupadas bajo esta asociación, diez están constituidas como sociedades anónimas promotoras de inversión, dos como sociedades anónimas, una como sociedad de responsabilidad limitada y otra como una organización no gubernamental, como se muestra en la Tabla 4.

**Tabla 4. Instituciones de financiamiento colectivo miembros de la AFICO**

TIPO DE CROWDFUNDING		TIPO DE SOCIEDAD			
	Préstamo	Sociedad Anónima	Promotora	de	Inversión
	Préstamo	Sociedad Anónima	Promotora	de	Inversión
	Préstamo	Sociedad de Responsabilidad Limitada			
	Préstamo	Sociedad Anónima			
	Préstamo	Sociedad Anónima	Promotora	de	Inversión

	Préstamo	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de
	Préstamo	Sociedad Anónima			
	Préstamo	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de
	Préstamo	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de
	Recompensas	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de
	Donadora	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de
	Donadora	ONG			
	Donadora	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de
	Equity	Sociedad Inversión	Anónima	Promotora	de

Fuente: Elaboración propia, basada en AFICO (2018).

Como se puede observar las principales instituciones de financiamiento colectivo que se encuentran agrupadas en la AFICO, están constituidas en su mayoría, como sociedades anónimas promotoras de inversión, estas sociedades están reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la diferencia que estas adoptan la modalidad de sociedad anónima promotora de

inversión, para ello deben observar las disposiciones especiales que están contenidas en la Ley del Mercado de Valores (AFICO, 2018).

La Sociedad Anónima Promotora de Inversión es una persona moral cuya finalidad es realizar una actividad comercial que permite a los accionistas tener derechos económicos y corporativos. Este tipo de sociedades están contempladas en la legislación actual de México específicamente en la Ley del mercado de valores, estas sociedades suelen ser la instancia previa para cotizar en la bolsa de valores. Este tipo de organizaciones, toma como base los principios en los que se basa la Sociedad Anónima común y los realiza de manera especializada, dándoles mayor dinamismo y versatilidad, puesto que tiende a impulsar mejores prácticas de gobierno corporativo, protección de minorías, la revelación de información interna de la sociedad, entre otros, ver Tabla 5 (AFICO, 2018; Toulet, Gottfried, Dávila & Martínez, S.C., 2018).

**Tabla 5. Comparativo de una S.A y una SAPI**

<b>CUADRO COMPARATIVO ENTRE UNA S.A Y SAPI</b>	
<p>No permite convenios de accionistas que restrinjan la libertad de voto. El voto limitado únicamente se puede dar sobre los siguientes asuntos de Asambleas Extraordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de objeto o nacionalidad de la sociedad;</li> <li>- Prórroga de la duración de la sociedad;</li> <li>- Transformación de la sociedad;</li> <li>- Fusión con otra sociedad; y</li> <li>- Disolución anticipada de la sociedad;</li> </ul>	<p>Permite convenios de accionistas incluso sobre los siguientes puntos: - Derechos de voto. Se pueden emitir acciones ilimitadas sin derecho a voto o con voto restringido a determinados asuntos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir acciones que confieran derecho de veto;</li> <li>- Derechos y obligaciones sobre compraventa de acciones;</li> <li>- Actos jurídicos relativos al derecho de preferencia en compraventa de acciones, el cual se puede negar, limitar y ampliar; y</li> </ul>

	- Procedimientos para la enajenación de
No permite convenios que estipulen la exclusión de uno o más socios sobre el reparto de ganancias.	Permite los derechos económicos especiales, ya sea sobre el reparto de ganancias u otros beneficios. Dichos derechos se pueden limitar, ampliar o incluso negar.
No permite que la sociedad adquiera sus propias acciones, excepto en el caso de que se trate de adjudicación judicial en pago de créditos de la sociedad o sea bursátil.	Permite a la sociedad adquirir sus propias acciones.
Se permite que la transmisión de las acciones se realice mediante la autorización del Consejo de Administración, y éste a su vez podrá negarse y designar a un tercero comprador el cual adquirirá a valor del mercado.	Permite establecer mecanismos y restricciones para la transmisión de acciones o sus derechos incluso por serie o clase.
El derecho a retiro de los socios y la exclusión de accionistas, únicamente se pueden llevar a cabo conforme a lo contemplado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.	Permite establecer los mecanismos para el derecho a retiro de los accionistas, así como para la exclusión de accionistas.
La vigilancia de la sociedad se lleva a cabo a través de comisarios.	Permite que la vigilancia sea bajo el esquema tradicional de comisarios que contempla la Ley General de Sociedades Mercantiles o pueden adoptar el régimen de vigilancia de la Sociedades Anónimas Bursátiles (a través de comité de auditoría y auditor externo).
El límite de responsabilidad no es expreso para consejeros y directivos.	Se permite determinar la responsabilidad de consejeros y directivos por daños y perjuicios.
No permite voto de calidad	Permite el voto de calidad.
No permite acuerdos que limiten la competencia con la sociedad.	Permite el acuerdo de accionistas de no desarrollar giros comerciales que sean competencia para la sociedad por un periodo de tres años y limitados geográficamente.
Derechos Minoritarios:	Los derechos minoritarios se protegen con la reducción de porcentajes en comparación con la SA:
25% del capital social para nombrar a un consejero.	10% del capital social para nombrar a un consejero.
33% del capital social para convocar asamblea.	10% del capital social para convocar asamblea.
25% del capital social para nombrar un Comisario.	10% del capital social para nombrar a un Comisario
33% del capital social para ejercer acción civil contra los administradores y comisarios de la sociedad.	15% del capital social para ejercer acción civil contra los administradores de la sociedad y comisarios.
33% del capital social para oponerse de manera judicial a las resoluciones de la asamblea.	20% del capital social para oponerse de manera judicial a las resoluciones de la asamblea.

Fuente: Toulet, Gottfried, Dávila & Martínez, S.C. 2018.

En materia fiscal, las sociedades anónimas promotoras de inversión cuentan con las mismas cargas y obligaciones tributarias que una sociedad anónima común, por lo cual tributan conforme

al Título II de las personas morales de la Ley del ISR, estas sociedades cuentan con las obligaciones siguientes:

- Inscripción o alta en el Registro Federal de Contribuyentes
- Expedir comprobantes fiscales
- Llevar contabilidad
- Presentar declaraciones y pagos mensuales y Declaración Anual
- Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
- Presentar Declaraciones informativas anuales
- Otras obligaciones
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes

## **2.7. Naturaleza de los recursos obtenidos mediante el crowdfunding.**

Como se expuso anteriormente, existen diversos tipos de instituciones de financiamiento colectivo, por esta razón el tratamiento fiscal que se le dará a los recursos obtenidos a través de este mecanismo de financiamiento, por parte del inversionista así como el receptor de los recursos, dependerá de la modalidad adoptada por la institución que actúa como intermediaria, así como de los diferentes instrumentos legales utilizados en sus transacciones.

## **Crowdfunding tipo donación**

En este modelo el inversionista no busca obtener rendimiento financiero alguno, lo único que le interesa es apoyar un proyecto social o altruista, el fracaso o en su caso éxito de estas campañas radica en lo atractivo que pueda resultar la causa a fondear. En este tipo de campañas el inversionista estaría realizando una donación que en determinados casos sería deducible, y el beneficiario de la misma tendría un aumento en su haber patrimonial por lo que estaría obligado al pago de los impuestos respectivos (Morales, 2017).

## **Crowdfunding tipo recompensa**

Este mecanismo es utilizado para recaudar recursos para la realización de proyectos de índole cultural, creativo o para apoyar a startups que buscan lanzar su producto, en este caso el inversor está interesado en que se lleve a cabo el proyecto, que puede ser la filmación de una película o producción de un disco musical. En este caso la motivación del inversor es que se le recompense con el producto del proyecto en el que invirtió, como puede ser regalándole las primeras copias de un disco musical, poniéndolo en los créditos de una película, entre otros tipos de recompensa que suele variar de acuerdo al monto de la aportación realizada (Morales, 2017).

En este caso la recompensa realizada al inversor se tomara en cuenta la naturaleza jurídica de la transacción para su tratamiento fiscal, en cuanto al empresario debe considerar el ingreso que

perciba como donativo, puesto que no en todos los casos entregara una recompensa por el apoyo recibido, además el tratamiento fiscal de las recompensas dependerá de la forma en que son otorgadas (Morales, 2017).

### **Crowdfunding tipo capital**

En esta modalidad el inversionista busca obtener una participación en el capital de la empresa, por lo que el retorno que espera es el de dividendos correspondientes a su inversión, por lo tanto en este tipo de crowdfunding tanto el inversor como el beneficiario serian socios y compartirían tanto el riesgo como las ganancias, lo concerniente en materia fiscal en este caso se presentaría a la hora de repartir dividendos o de presentarse el caso, en el momento en el que se enajenen las acciones.

### **Crowdfunding tipo préstamo**

En este tipo de crowdfunding el inversionista busca prestar su dinero a través de la plataforma a particulares a cambio de un rendimiento representado por un interés, fiscalmente en el caso del inversionista el ingreso que recibirá es el de los intereses los cuales acumularía a sus demás ingresos, y el solicitante de crédito en determinados casos deberá informar la procedencia de estos recursos.

## **Crowdfunding tipo inmobiliario**

En esta modalidad el inversionista se convierte en propietario de una parte de un inmueble y busca obtener rentabilidad ya sea por el alquiler del bien o su venta, todo esto gestionado por la plataforma en la que invirtió su dinero, el tratamiento fiscal dependerá de lo que se haga con el bien inmueble. Otra forma de funcionamiento de este tipo de crowdfunding es mediante un fideicomiso, las personas invierten en proyectos inmobiliarios a través del fideicomiso de bienes raíces y obtienen retornos a su inversión de un instrumento de capital del fideicomiso (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2017).

## **Crowdfunding tipo regalías**

Este modelo surgió en 2013 y los inversionistas reciben un porcentaje de las ganancias que deriven de una licencia o cuota de uso de los activos que financien. Es decir, obtienen regalías de activos como la propiedad intelectual de las empresas que financian y los ingresos que esta genera. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2017). Por lo que en este modelo de crowdfunding, la naturaleza del ingreso y su tratamiento fiscal sería el correspondiente a una regalía.

## **2.8. El crowdfunding en la normativa fiscal actual.**

Para un mejor entendimiento del tema, A continuación se analizan aspectos importantes del Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es de donde emana la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir al gasto Público y que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Además, resulta prudente señalar el Artículo 1 de la Ley del ISR que habla sobre la relación jurídica tributaria y los tres supuestos que maneja dicha Ley, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
  
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Otro aspecto a considerar antes de iniciar el análisis de las implicaciones fiscales de esta figura, es la de los tipos de ingresos que puede percibir una persona física que están contemplados en la legislación fiscal. Las persona físicas pueden obtener ingresos por salarios y asimilados, por actividades empresariales y profesionales, por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación y adquisición de bienes, por intereses, por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales y por la obtención de premios, entre otros conceptos.

Si bien es cierto estas instituciones ya cuentan con una Ley que regula sus actividades, aún no cuentan con una regulación en materia fiscal, por lo que al momento de declarar los ingresos obtenidos a través de este mecanismo, lo primero que debe tomar en cuenta el contribuyente es el

tipo de crowdfunding utilizado e instrumentos legales implementados por la plataforma para otorgar los créditos, con esta información podrá identificar la naturaleza de estos recursos y que tratamiento deberá darles conforme a nuestra legislación.

En este capítulo se explica el funcionamiento de cada tipo de plataforma de financiamiento colectivo, la naturaleza de los recursos obtenidos por medio de las mismas y que tratamiento fiscal deberá dársele por parte del contribuyente. Como se vio en el capítulo anterior, existen diversas clasificaciones y tipos de crowdfunding, pero en esta investigación nos enfocaremos en los cuatro principales, el de donación, préstamo, capital y recompensa.

### **Crowdfunding tipo donación**

La naturaleza de los recursos obtenidos por medio de este tipo de instituciones, es el de una donación. La donación está definida en el Artículo 2332 del Código Civil Federal como un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, además el Artículo 2344 del mismo ordenamiento nos muestra las formalidades que debe cumplir dicho contrato dependiendo el valor de los bienes transferidos, el Artículo en mención nos dice, que si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito, pero si excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública.

Ya entrando en materia fiscal, el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación dice que, se considerada enajenación toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado. Por lo tanto la donación de acuerdo a esta disposición legal sería considerada una enajenación, pero el Artículo 119 de la Ley del ISR nos dice que la donación no se considera enajenación sino que de acuerdo el Artículo 130 del mismo ordenamiento, para efectos de este impuesto la donación será un ingreso por adquisición de bienes.

### **ISR en el crowdfunding tipo donación.**

En cuanto al donante en materia de ISR, la donación no será considerada una enajenación puesto que el donante no recibe ninguna contraprestación por parte del donatario al momento de transmitirle la propiedad de los bienes objeto del contrato, con lo cual su patrimonio sufre una disminución por la que no está obligado al pago del ISR.

En materia de deducciones los contribuyentes que realicen donativos, de acuerdo al Artículo 27 fracción I de la Ley del ISR, podrán hacer deducible el mismo siempre que los mismos no sean onerosos ni remunerativos, y satisfagan los requisitos previstos en esta Ley así como las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
- b) A las entidades a las que se refiere el Artículo 82 de esta Ley.
- c) A las personas morales a que se refieren los Artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del Artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 82 de la misma Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del Artículo 83 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

Como se observa, la única manera de que las donaciones sean deducibles es si se hacen a través de una donataria autorizada, en cualquier otro caso las donaciones efectuadas no serán deducibles, por lo que el contribuyente antes de realizar donativos a través de una plataforma de crowdfunding tipo donativo, deberá verificar que la misma es una donataria autorizada, y que

dichas instituciones respetan las formalidades del Artículo 2344 del Código Civil Federal en los donativos que se efectúan por medio de sus plataformas.

El monto total de estos donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables o utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado, ver Tabla 6.

**Tabla 6. Ingresos acumulables**

	Concepto	Donatarias
	Ingresos acumulables	\$500.000,00
(x)	Tasa máxima del donativo	7%
(=)	Monto máximo a dona	\$35.000,00

Fuente: Elaboración Propia.

Para el caso del donatario los efectos en materia de ISR, es que la donación se considera un ingreso por adquisición de bienes, de acuerdo al Artículo 130 de la Ley del ISR, este Artículo también nos menciona que el ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona

autorizada por las autoridades fiscales, pero en el caso de los recursos obtenidos por medio del crowdfunding al tratarse de cantidades liquidas, este avalúo no es necesario.

Antes de abundar más en el tema de la determinación del ISR por la obtención de este tipo recursos, cabe señalar que existe una exención en el Artículo 93 fracción XIII inciso a) de la Ley del ISR, que dice no se pagara este impuesto por los donativos cuyo valor total recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, para el cálculo de esta exención en lugar de utilizar el salario mínimo expresado por el ordenamiento, se deberá usar la Unidad de medida y actualización, por motivo de la desindexación del salario mínimo que se dio recientemente en México, quedando el monto de la exención descrito en la Tabla 7, de la manera siguiente:

**Tabla 7. Monto de exención.**

<b>Unidad de medida y actualización</b>	80,6
<b>Por: Días del año</b>	365
<b>UMAS al año</b>	\$29.419,00
<b>Por: Número de veces</b>	3
<b>Tope de la exención</b>	\$88.257,00

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte también debemos considerar el Artículo 131 de la Ley del ISR, el cual marca las deducciones que tienen las personas que reciban ingresos por adquisición de bienes, las cuales

se podrán efectuar en el cálculo del impuesto anual, dicho Artículo nos dice que estos contribuyentes cuentan con las deducciones que se muestran a continuación:

- I. Las contribuciones locales y federales, con excepción del ISR, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.
- II. Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.
- III. Los pagos efectuados con motivo del avalúo.
- IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

Entrando en materia del pago del ISR, estos contribuyentes deberán efectuar un pago provisional dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, el cual se determinara aplicando la tasa del 20 % sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. Esto significa que para efectos del pago provisional no se consideran las deducciones autorizadas; sin embargo estas pueden aplicarse en el cálculo de la declaración anual, de igual forma se puede acreditar el pago provisional efectuado.

Estos contribuyentes realizaran su declaración anual de acuerdo al Artículo 152 de la Ley del ISR, antes de eso deberán considerar la exención de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, contenida en el mismo ordenamiento, al

excedente se le disminuirán tanto las deducciones personales del Artículo 151 de esta Ley, así como las del 131 que se expuso anteriormente, como se muestra en la Tabla 8.

**Tabla 8. Exención de pago según Artículo 152 de la Ley del ISR**

<b>Determinación de base</b>		
	Ingresos por adquisición de bienes	\$3.300.200,00
(-)	Exención del Artículo 93 Ley ISR	\$88.257,00
(=)	Ingreso gravable	\$3.211.943,00
(-)	Deducciones de los Artículos 130 y 151 de la Ley ISR	\$250.000,00
(=)	Base de ISR	\$3.050.200,00

Fuente: Elaboración Propia (basado en la Ley del ISR).

Este resultado será la base para la determinación del impuesto conforme al Artículo 152 de la Ley del ISR, como se muestra en el caso práctico que se presenta en la Tabla 9.

**Tabla 9. Determinación del ISR aplicable.**

<b>Determinación de ISR</b>		
	Base de ISR	\$3.050.200,00
(-)	Límite inferior	\$3.000.000,00
(=)	Excedente del límite inferior	\$50.200,00
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	35%
(=)	Impuesto marginal	\$17.570,00
(+)	Cuota fija	\$940.850,00
(=)	ISR causado del ejercicio	\$958.420,00
(-)	Retención del Artículo 132 Ley ISR	\$660.040,00
(=)	ISR a cargo	\$298.380,00

Fuente: Elaboración propia basado en la Ley del ISR

Otra obligación que tienen las personas que reciban el donativo es el de informar la obtención de estos recursos a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para

tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria cuando estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00, de acuerdo al Artículo 90 de la Ley de ISR.

### **Impuesto al valor agregado en el crowdfunding tipo donación.**

Para el tratamiento fiscal en el caso del impuesto al valor agregado, el Artículo 8 segundo párrafo de la Ley de dicho impuesto, señala que no se considera enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR, esto quiere decir que las donaciones realizadas por personas físicas no están sujetas al pago de este impuesto, y las personas morales solo estarán obligadas cuando dichas donaciones no sean deducible para los fines del ISR.

Ahora bien, como se expuso la donación en términos generales no causa IVA, pero el servicio prestado por este tipo de instituciones de financiamiento si es objeto del pago de este impuesto, debido a que dicho servicio consiste en la intermediación en el proceso de la recaudación de fondos a través de sus plataformas a cambio de una comisión calculada sobre los recursos recaudados, el fundamento de esto es el Artículo 14 fracción IV de la Ley del IVA, el cual nos marca que se considera prestación de servicios independientes, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución. Como sabemos el IVA es un impuesto indirecto por lo que estas instituciones trasladarían este impuesto a sus solicitantes o sea, a la parte donataria.

## **Crowdfunding tipo Préstamo.**

Como se expuso anteriormente, este tipo de instituciones ponen a disposición del público en general una plataforma digital en la que prestamistas, así como solicitantes de crédito puedan contactarse, para en el caso de los segundos solicitar financiamiento y los primeros, otorgarlo, actuando estas instituciones como una especie de intermediario en estas transacciones.

Si bien existen diversos instrumentos legales para otorgar financiamiento, el más utilizado en la práctica por las instituciones de financiamiento colectivo, es el contrato de mutuo al cual le acompaña un pagare, ambos deberán ser firmados por el solicitante a través de los medios electrónicos implementado por la institución, a la hora de formalizar el crédito respectivo, con lo cual el solicitante será la parte mutuaria y el prestamista la mutuante.

El Artículo 2384 de Código Civil Federal encontramos la definición de este contrato, dicho precepto legal, señala que el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Además el Artículo 2393 del mismo ordenamiento nos dice que en el contrato de mutuo se puede pactar un interés, el cual puede ser el legal el cual corresponde al nueve por ciento o convencional o sea, el que fije los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal.

## **ISR en el crowdfunding tipo préstamo.**

Tratándose de la parte mutuaría en las transacciones derivadas del crowdfunding, resulta necesario considerar el Artículo 90 de la Ley de ISR, mismo que señala que las personas físicas están obligadas a informar al momento de presentar la declaración anual respectiva, a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, sobre los préstamos, donativos y premios, obtenidos, siempre que, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

Esto quiere decir que, en el supuesto que los contribuyentes soliciten préstamos a través de estas plataformas, deberán considerar tanto los ingresos correspondientes a los préstamos obtenidos, así como los recibidos por donativos y premios en el ejercicio respectivo. En caso de no presentar dicha información el Artículo 91 de la Ley del ISR, estos ingresos se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente por lo cual se iniciará el procedimiento de discrepancia fiscal. En el caso de acreditarse la misma, el ingreso será gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el Artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido.

Otro aspecto a considerar por el mutuario es que los depósitos correspondientes a los préstamos que se le efectúen, podrían ser considerados ingresos presuntivos de acuerdo al Artículo

59 del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual los mismos deberán estar soportados por documentación suficiente, como se muestra en la siguiente tesis aislada.

Época: Décima Época Registro: 2013343 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II Materia(s): Administrativa Tesis: XVI.1o.A.116 A (10a.)

Página: 1837

**PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. PARA DESVIRTUARLA CON UN CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS DEBE PROBARSE SU MATERIALIDAD, ENTRE OTROS MEDIOS, CON LOS RECIBOS O ESTADOS DE CUENTA DEL MUTUANTE.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a. /J. 56/2010, consultable en la página 838 del Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.", determinó que la estimativa indirecta de ingresos contenida en el precepto señalado, faculta a la autoridad fiscal a considerar los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del contribuyente como ingresos y valor de los actos o actividades por los que

debe pagar contribuciones, cuando no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de sus transacciones comerciales. De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo con interés la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, debe probarse su materialidad y que el mutuuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos.

Esta tesis aislada explica que la sola exhibición del contrato de mutuo es insuficiente para desvirtuar la presunción de ingresos por los depósitos bancarios que reciba el mutuuario, nos dice que se deberá soportar dicho contrato con documentación extra, como podrían ser los recibos o estados de cuenta del mutuante, o documentación suficiente para probar la materialidad de dicho acto.

Ahora bien, regresando al ISR, en el caso del mutuante, la naturaleza del ingreso que recibe en este tipo de transacciones corresponde a intereses. El Artículo 8 de la Ley del ISR señala que, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos

de créditos de cualquier clase, los contribuyentes que obtengan este tipo de ingresos, deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, de acuerdo al Artículo 134 del ordenamiento antes mencionado. En estos casos se considera interés real, el monto de los intereses que excedan al ajuste por inflación, este ajuste se determina como se muestra en la Figura 4.

**Figura 4: Fórmula del Factor de Ajuste**

$$\text{Factor de ajuste} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo}}{\text{INPC del primer mes del periodo}} - 1$$

Fuente: Elaboración Propia

En caso de que los intereses percibidos por estos contribuyentes sean menores al ajuste anual por inflación se considerará que tuvieron pérdida, la cual podrán disminuir a los ingresos que obtengan en el ejercicio, exceptuando a los ingresos por salarios y asimilados así como por actividades empresariales y profesionales. Además la parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla con su respectiva actualización.

Otro tema a tomar en cuenta por estos contribuyentes, es el momento en el que acumularán este ingreso, por lo cual deberán considerar, si la institución de financiamiento colectivo a través de la cual invirtieron su dinero es una organización que forma parte del sistema financiero mexicano, esto debido a que la Ley del ISR hace una distinción, entre los intereses recibidos de

instituciones que forman y no, parte del sistema financiero, los primeros se acumularán en el momento en que se perciban y los segundos cuando se devenguen.

En el caso del entero y pago del impuesto el Artículo 135 de la Ley del ISR, señala que las instituciones que paguen intereses están obligadas a realizar una retención, diferenciando nuevamente los intereses que se paguen por una institución que forme parte del sistema financiero mexicano, de los que se paguen por instituciones que no forme parte., en el primer supuesto estas instituciones deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, que en 2018 corresponde al 0.46 por ciento, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, y en segundo supuesto la retención que efectuaran la instituciones que no formen parte del sistema financiero será el que resulte de aplicar la tasa de 20% sobre los intereses nominales. Estos contribuyentes podrán optar por considerar esta retención como pago definitivo, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y no excedan de \$100,000.00.

El Artículo antes expuesto, es el causante de uno de los principales problemas al utilizar este mecanismo de financiamiento, la confusión a la hora de realizar la retención prevista en dicho Artículo, esto debido a que las instituciones de financiamiento colectivo solo actúan como intermediarios en las transacciones que se realizan a través de sus plataformas, por lo tanto no pagan de manera directa los intereses, razón por la cual no estarían obligadas a retener el impuesto, por esta razón resulta necesario una regulación fiscal específica en esta materia, para que las

mismas puedan realizar la retención respectiva del ISR, y así evitar que el mutuante o mutuario en estas transacciones caigan en el incumplimiento de alguna norma tributaria.

Por otra parte, los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de intereses, exceptuando a los que consideren como pago definitivo la retención del Artículo 135 de la Ley del ISR, que como se expuso anteriormente en estas plataformas dicha retención no se efectúa, tendrán según el Artículo 136 del mismo ordenamiento las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar declaración anual en los términos de esta Ley.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago de este impuesto.

En este mismo Artículo, se encuentra otra obligación para los contribuyentes que paguen intereses, y es el de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, aun cuando no sean instituciones de crédito. En este precepto legal ocurre el mismo problema que en la retención del Artículo 135 de la Ley del ISR, debido al mismo motivo, estas instituciones no pagan directamente el interés solo son intermediarios en la transacción, quien paga los intereses son los particulares que solicitan el crédito a través de estas

plataformas, debido esto estas instituciones no se encuentran obligadas a presentar la información a que se refiere el Artículo 55 de dicho ordenamiento.

Ahora bien, estos contribuyentes deberán hacer su declaración de acuerdo al Artículo 152 del mismo ordenamiento, lo primero que debemos hacer es determinar la base gravable como se muestra en el caso práctico ejemplificado en la Tabla 10.

**Tabla 10. Determinación de base**

	<b>Determinación de base</b>	
	Ingresos por intereses reales	\$150.000,00
(-)	Perdidas	\$0,00
(=)	Ingreso gravable	\$150.000,00
(-)	Deducciones del Artículo 151 Ley ISR	\$50.000,00
(=)	Base de ISR	\$100.000,00

Fuente: Elaboración propia.

Este resultado se tomará como base para la determinación del impuesto conforme al Artículo 152 de la Ley del ISR, como se muestra en el caso práctico que se presenta en la Tabla 11.

**Tabla 11. Determinación de ISR**

<b>Determinación de ISR</b>		
	Base de ISR	\$100.000,00
(-)	Límite inferior	\$88.793,05
(=)	Excedente del límite inferior	\$11.206,95
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	16,00%
(=)	Impuesto marginal	\$1.793,11
(+)	Cuota fija	\$7.130,48
(=)	ISR causado del ejercicio	\$8.923,59
(-)	Retención de Artículo 135 Ley ISR	\$0,00
(=)	ISR a cargo	\$8.923,59

Fuente: Elaboración propia.

Además, los contribuyentes que inviertan a través de estas plataformas deben considerar el tipo de sociedad o forma legal adoptada por la institución de financiamiento colectivo, debido a que existe una exención en el Artículo 93 fracción XX inciso b) de la Ley del ISR, que dice no se pagará este impuesto por los intereses pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal (UMAS), elevados al año, quedando la exención como se muestra en la tabla 12.

**Tabla 12. Ejemplo de exención**

<b>Unidad de medida y actualización</b>	80,6
<b>Por: Días del año</b>	365
<b>UMAS al año</b>	\$29.419,00
<b>Por: Número de veces</b>	5
<b>Tope de la exención</b>	\$147.095,00

Fuente: elaboración propia

De tal manera que si se invierte a través de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por sociedades financieras populares, un monto de los intereses que se paguen estaría exento de impuestos, con lo cual resulta conveniente que las personas que buscan invertir a través de estas plataformas verifiquen, bajo qué forma legal están constituidas estas instituciones. La única institución de financiamiento colectivo, miembro de la asociación de plataformas de fondeo colectivo, que está constituida como una sociedad a la que dicha exención le es aplicable, es Kubo financiero, la cual funciona como una sociedad financiera popular instituciones reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Estas instituciones, a diferencia de las que están constituidas como sociedades anónimas promotoras de inversión, o de responsabilidad limitada, entre otras, captan recursos del público en general, debido a que las mismas, tienen la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por este motivo pagan de manera directa los intereses, a las personas que invierten a través de sus plataformas, estando obligadas por consiguiente a efectuar las retenciones del Artículo 135 de la Ley del ISR, misma que el contribuyente podrá acreditar al momento de hacer su declaración anual. En el supuesto de que una persona moral invierta a través de estas plataformas, las mismas estarán a lo dispuesto en el Artículo 18 fracciones IX y XI de la Ley del ISR, el cual explica que dichos ingresos serán acumulables.

## **Impuesto al valor agregado en el crowdfunding tipo préstamo.**

Para efecto del Impuesto al Valor Agregado, la actividad que realizan estas instituciones, al igual que los préstamos realizados por la parte mutuante o inversionista, se considera prestación de servicios según el Artículo 14 fracción VI de Ley del impuesto al valor agregado. En términos generales estas transacciones están gravadas para efectos de este impuesto, aunque debemos tomar en cuenta el Artículo 15, fracción X, marca los supuestos en los que no se pagará el impuesto en cuestión, mismo que señala los supuestos que se enlistan a continuación:

- a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
  
- b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del ISR formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales

de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.
- d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

- e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del ISR.
- f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.
- h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del Artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Además, dentro de los supuestos expuestos hay excepciones, como en el caso de lo previsto en el inciso b no será aplicable, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no

otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes. Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

### **Crowdfunding tipo Capital.**

En esta modalidad de crowdfunding el inversor no espera recibir un bien tangible que le satisfaga una necesidad, sino que adquiere el derecho de participar en los beneficios de la compañía. Este retorno a su inversión puede venir en forma de un porcentaje sobre acciones, dividendos o participaciones de una empresa o un proyecto empresarial. Una característica es que quienes intervienen en estas campañas tendrán la categoría de inversores. Esto indica que participan en los beneficios como en las pérdidas.

### **ISR en el crowdfunding tipo capital.**

Estas instituciones por medio de sus plataformas ofrecen la oportunidad de convertirse en dueños de una parte de las empresas que buscan ser fondeadas a través de este mecanismo de financiamiento, en el caso de la persona que recibe el dinero, el ingreso sería considerado una

aportación de capital la cual no sería acumulable de acuerdo al Artículo 16 de la Ley del ISR. Y en el caso del inversionista existen dos momentos que cabe mencionar en este tipo de transacciones, el primero es el momento en el que enajena sus acciones, y el segundo es en el que la sociedad distribuye dividendos o utilidades a sus accionistas (Cámara de Diputados, 2016).

En cuanto a la enajenación de las acciones en bolsa de valores, se estará a lo dispuesto en el Título IV Capítulo IV Sección II Artículo 129 de la Ley del ISR, dicho Artículo señala que las personas físicas estarán obligadas a pagar el ISR, este pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio de dichas acciones (Cámara de Diputados, 2016).

Ahora bien en el caso de las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales, de acuerdo al Artículo 140 de la Ley del ISR (2015) deberán acumular dicho ingreso a sus demás ingresos, adicionalmente podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quién efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del ISR pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido. Este impuesto se determinará como en el caso práctico que se presenta en las Tablas 13 y 14.

**Tabla 13. Cálculo de ISR adicional**

Cálculo de ISR adicional		
	Dividendo pagado por PM	\$330.000,00
(x)	Factor de piramidación	1,4286
(=)	Dividendo piramidado	\$471.438,00
(x)	Tasa	0,3
(=)	ISR que se adicionara	\$141.431,40

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 14. Ingresos acumulables**

Determinación de ISR		
	Dividendo pagado por PM	\$330.000,00
(+)	ISR pagado por la persona moral	\$141.431,40
(=)	Total de ingresos o base	\$471.431,40
(-)	Límite inferior	\$292.841,97
(=)	Excedente del límite inferior	\$178.589,43
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	0,30
(=)	Impuesto marginal	\$53.576,83
(+)	Cuota fija	\$73.703,41
(=)	ISR causado del ejercicio	\$127.280,24
(-)	ISR pagado por la persona moral	\$141.431,40
(=)	ISR a favor	\$14.151,16

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, estas personas estarán sujetas a una tasa adicional de los 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidas por las personas morales residentes en México, estas últimas estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

### **Impuesto al valor agregado en el crowdfunding tipo capital.**

Para este impuesto, la intermediación que hacen estas instituciones por medio de sus plataformas es considerada una prestación de servicios de acuerdo al Artículo 14 de la LIVA, por lo tanto estas instituciones estarán obligadas a trasladar el impuesto a la persona que invierta a través de ellas, así como a la que reciba los recursos. Además en el caso de presentarse la enajenación de las acciones el Artículo 9 de la LIVA señala que se está exento del pago del impuesto antes mencionado.

### **Crowdfunding tipo Recompensa.**

Previati, Gallopo, & Salustri (2015), definen el crowdfunding de recompensa (reward based crowdfunding en inglés), como el modelo que puede usarse para prestar ayuda financiera a las Pyme, proyectos creativos, culturales y para la precomercialización de productos. Los responsables de los proyectos ofrecen a las personas que aportan financiación una recompensa de valor simbólico. De hecho, el crowdfunding de recompensa se utiliza cada vez más para lanzar nuevos productos o mejorar los existentes en asociación con clientes actuales o potenciales, como por ejemplo: la validación de las características del producto, la segmentación del mercado, el precio y la demanda, las pre-ventas y comentarios de los clientes, marketing boca a boca y consolidar presupuestos de ingresos.

## **ISR en el crowdfunding tipo recompensa.**

En este modelo de crowdfunding, la transacción es considerada una preventa por lo que la naturaleza de dicho ingreso es el de una enajenación de acuerdo al Artículo 119 de la Ley del ISR, por este motivo la persona que utilice este mecanismo para financiar su proyecto deberá considerar los recursos obtenidos como un ingreso por enajenación, por lo cual deberá tomar en cuenta el Artículo 120 de la Ley del ISR para determinar el momento y el ingreso acumulable, para finalmente realizar el cálculo del impuesto anual. Por otra parte, en el Artículo 121 del mismo ordenamiento, se encuentran deducciones autorizadas que podrán aplicar estos contribuyentes (Cámara de Diputados, 2016).

Además, de acuerdo al Artículo 126 de la Ley del ISR, por tratarse de enajenación de bienes muebles, se deberá realizar un pago provisional, que será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, este será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. Por otra parte cuando el valor del producto enajenado se haya hecho a un precio inferior al que existe en el mercado este se considerara un descuento sobre venta, que de acuerdo al Artículo 25 fracción I de la Ley del ISR será deducible en la declaración anual (Cámara de Diputados, 2016).

### **Impuesto al valor agregado en el crowdfunding tipo recompensa.**

Los contribuyentes, que hagan uso de este tipo de crowdfunding para financiarse, estarán obligados a trasladar al adquiriente de la recompensa el impuesto al valor agregado debido a que el Artículo 8 de la Ley del impuesto agregado, por otra parte la plataforma le trasladara al enajenante el mismo impuesto por el servicio de intermediación realizado en estas transacciones. En el caso de que exista un descuento sobre venta para efectos de este impuesto se considerara el monto pagado sin tomar en cuenta dicho descuento, toda vez que no existe flujo de efectivo de acuerdo al Artículo 1.- B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Cámara de Diputados, 2016).

### **Tratamiento de los extranjeros que utilicen el crowdfunding en México.**

Los extranjeros, que utilicen las plataformas de financiamiento colectivo deben tomar en cuenta el Artículo 1 de la Ley del ISR en el que se expresa la relación jurídico tributaria, en este Artículo se mencionan los tres supuestos por los cuales la personas físicas y morales estarían obligados al pago de este impuesto, que son los siguientes:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (Cámara de Diputados, 2016)

Los contribuyentes extranjeros deberán considerar en cuál de los anteriores supuestos encuadran, para saber la forma en que pagaran sus impuestos, así como la manera de determinar los mismos. En cuanto la tercera fracción de este Artículo el contribuyente tributara de acuerdo al Título V de la Ley del ISR, de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, para lo cual deberán identificar el tipo de crowdfunding utilizado y la naturaleza del ingreso que reciban de estas instituciones, para identificar el precepto legal aplicable.

Además otro aspecto a tomar en cuenta por estos contribuyentes es si existe tratado para evitar la doble tributación celebrado entre México y sus respectivos países, debido a que pueden existir tasas impositivas más favorables o beneficios superiores a los de Ley mexicana, para poder aplicar estos beneficios los contribuyentes extranjeros de acuerdo al Artículo 4 de la Ley del ISR deberán acreditar ser residentes en el país de que se trate y cumplir con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando

se haya ejercido la opción a que se refiere el Artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal (Cámara de Diputados, 2016).

En el caso de retenciones, si los tratados establecen tasas inferiores como se expuso anteriormente, estas podrán ser aplicadas por el retenedor, y en el supuesto de que el retenedor aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda. Por otra parte, las constancias que sean expedidas por autoridades extranjeras para acreditar la residencia surtirán efectos sin necesidad de legalización y solo será necesario exhibir traducción autorizada cuando las autoridades fiscales así lo requieran.

### **Industria Fintech y sus beneficios a la hacienda pública.**

Ahora bien, antes de analizar los beneficios de esta industria, es necesario hacer énfasis en la transformación que ha sufrido la hacienda pública en cuanto a la manera de fiscalizar a los contribuyentes y la forma en que los mismos pagan sus impuestos. Este cambio se debe, a la evolución acelerada de las tecnologías en general y de manera más específica las tecnologías de la información, así como su implementación para el desarrollo de casi cualquier actividad. El gobierno mexicano, así como el resto de los países, se ha visto en la necesidad de realizar diversas reformas en materia tributaria, todo esto con el objetivo de fiscalizar a los contribuyentes que efectúen sus actividades económicas a través de dichas tecnologías (Cámara de Diputados, 2018).

Existen diversas medidas tomadas por el gobierno mexicano para una fiscalización más eficaz, y las más relevantes son las siguientes:

- I. Obligación de llevar y enviar la contabilidad de forma electrónica
- II. Facturación electrónica (comprobante fiscal digital por Internet o CFDI) de ingresos y compras
- III. Disposiciones relativas al CFDI por pago de salarios
- IV. Buzón tributario
- V. Nueva revisión electrónica
- VI. Declaraciones de personas físicas precargadas
- VII. Declaraciones informativas que mensual y anualmente se presentan en formato electrónico
- VIII. Obligación de los bancos de informar sobre depósitos en efectivo
- IX. Obligación de proporcionar RFC para abrir una cuenta bancaria; estados de cuenta bancarios y de tarjetas de crédito ahora son CFDI y por ende son enviados al SAT
- X. Actividades vulnerables
- XI. Firma de documentos mediante la e.firma

Por otra parte, si bien es cierto que en México han existido diversas reformas en cuanto a la forma de fiscalizar a estos contribuyentes, no existen reformas fiscales encaminadas a regular de manera específica, las actividades económicas que se desarrollan a través de medios digitales, como lo son por ejemplo, el comercio electrónico y la prestación de servicios financieros por medio

de plataformas digitales, estos últimos, el objeto de estudio de este trabajo de investigación (OECD, 2015).

Resulta importante señalar el punto anterior, ya que de acuerdo al proyecto OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por sus siglas en español) sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, una de las acciones que se señalan es la de abordar los retos de la economía digital para la imposición, en este documento se define a la economía digital como el resultado de un proceso de transformación desencadenado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (OECD, 2015). Además, explica que la economía digital y sus modelos de negocio presentan algunas características que resultan potencialmente relevantes desde la perspectiva fiscal, entre las que se incluyen la movilidad, la importancia de los datos, los efectos de la red, la proliferación de modelos de negocio multilaterales, una tendencia hacia el monopolio u oligopolio y la volatilidad (OECD, 2015).

Este documento, muestra siete actividades relevantes para el tema en cuestión: comercio electrónico, tiendas de aplicaciones, publicidad en línea, computación en la nube, plataformas participativas en red, negociación de alta frecuencia y servicios de pago en línea (OECD, 2015). Dentro de las cuales destacan las actividades realizadas por las plataformas participativas en red, debido a que este tema trata sobre las implicaciones fiscales de las mismas en México (Cámara de Diputados, 2018).

Como se expuso anteriormente, México ya cuenta una Ley que regula las actividades realizadas por las instituciones que ofrecen servicios financieros a través de medios de plataformas digitales. Pero por otra parte todavía carece de una legislación en materia tributaria que facilite el uso de las mismas y aliente el crecimiento de esta industria en el país, dicha regulación es de suma importancia, debido a los beneficios que el sector fintech podría aportar no solo a la población que carece de servicios financieros, sino también a la hacienda pública (Cámara de Diputados, 2018).

Una de las medidas de las autoridades fiscales ha sido el obligar al contribuyente a realizar retenciones de impuestos, sustituyendo el mismo a la autoridad en su actividad recaudatoria, esto representa un beneficio para el fisco debido a que los costos por recaudar el impuesto disminuyen debido a que son trasladados a dicho contribuyente. En este sentido las instituciones de financiamiento colectivo actualmente no están obligadas a retener el ISR sobre los rendimientos que distribuyen, debido a que no entran en los supuestos actualmente establecidos en la Ley del ISR, ya que estos rendimientos no son pagados de manera directa por estas instituciones, sino que actúan como un intermediario entre la persona que paga y la que recibe dichos rendimientos. Por lo cual de presentarse una reforma fiscal que obligue a estas instituciones a retener el impuesto por la obtención de estos rendimientos, se simplificaría el uso de este tipo de plataformas, además la hacienda pública se beneficiaría al hacer más eficaz la recaudación de este impuesto.

Otro factor a considerar es como estas instituciones podrían ayudar a resolver el problema de baja inclusión financiera que existe en México, según (Gutiérrez, 2018) para Vicente Fenoll, director general de la fintech Kubo Financiero, quien fue partícipe de la creación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2001, con lo que se creó un mercado de microfinanzas formal, el cual sentó las bases para la inclusión financiera de 15 millones de personas en casi 17 años de existencia, considera que la industria fintech tiene el potencial de incorporar a ese mismo número de personas al sistema financiero en un lapso de siete a diez años.

Resulta importante señalar el punto antes expuesto, porque una de las principales medidas tomadas por el gobierno mexicano para combatir la informalidad y con ella la evasión fiscal, es precisamente la disminución del uso de efectivo, un ejemplo de esto lo encontramos en materia de deducciones en el Artículo 27 fracción III de la Ley del ISR que nos marca los requisitos de las deducciones y el cual a la letra dice lo siguiente:

III.- Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos

electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. (Cámara de Diputados, 2016)

El interés de parte del gobierno mexicano de resolver el problema de la baja cobertura de servicios financieros es debido a que la esta carencia de servicios financieros e infraestructura tecnológica, obstaculizan la adopción de medios alternativos de pago. Este atraso en la transición del uso de efectivo a estos medios alternativos favorece a la economía informal, la evasión fiscal, la corrupción y el crecimiento de actividades ilícitas (Instituto Mexicano para la Competitividad A.C, 2016).

La economía informal, de acuerdo a los Indicadores de Ocupación y Empleo al primer trimestre de 2018 del INEGI mantiene una tasa de 56.7 % (INEGI, 2018). Por esta razón, el gobierno mexicano ha establecido medidas tendientes a resolver el problema de baja inclusión tales como la implementación de cuentas básicas, la banca de nicho, los corresponsales (bancarios y de las entidades de ahorro y crédito popular), la banca móvil y las cuentas de expedientes simplificados. Con esto se espera que disminuya el uso de efectivo y por consecuencia la informalidad, aunque uno de los principales retos con los que se enfrenta el gobierno mexicano de acuerdo al Reporte Nacional de Inclusión Financiera (2017) es precisamente el de expandir la infraestructura y la oferta de productos y servicios financieros a una mayor parte de la población, ya que la infraestructura y la oferta se concentran en las zonas urbanas y en las cabeceras municipales; a la vez, existe una brecha de cobertura en zonas rurales y en el sur de México.

Por esta razón en Artículo 27 de la Ley del ISR, la autoridad fiscal libera de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios que marca la fracción III de este Artículo, en los casos en que estas erogaciones se realicen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros. Por lo tanto, consideramos que estas instituciones necesitan de un entorno fiscal que favorezca su crecimiento, ya que la tecnologías por medio de la cual ofrecen sus servicios, ayudaría a llevar los servicios y productos financieros a las personas que viven en estas zonas rurales carentes de infraestructura física necesaria para establecer instituciones financieras tradicionales.

Además, la baja inclusión financiera, ha provocado la aparición de un sector de la población que utiliza servicios financieros informales, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (2015) de un segmento poblacional objetivo de 76 millones 157 mil 88 personas, el 25.4% utiliza mecanismos de financiamiento informal, dichos créditos al no estar regulados, muchas veces son pactados con tasas de interés muy elevadas. Por esta razón la proliferación de las instituciones de financiamiento colectivo, puede ser un incentivo para que la población deje de utilizar los mecanismos informales de financiamiento, y opten por esta forma de financiamiento más barata.

Por último, es importante señalar el fenómeno de big data, el cual se puede definir como el conjunto de recursos que permiten la gestión y análisis de cantidades ingentes y masivas de datos, con un alcance y dimensiones en constante crecimiento y sin parangón en la historia de la

tecnología. Lo que hace que este fenómeno sea tan atractivo es su capacidad predictiva, gracias a la velocidad y la gran cantidad de datos que esta puede procesar permiten a su impulsor anticiparse a acontecimientos futuros y, en algunos casos, predecirlos con poco margen de error. Las instituciones de financiamiento colectivo, utilizan software cuyo algoritmo básicamente analiza grandes volúmenes de datos, para finalmente seleccionar de manera más ágil y precisa, de todos los solicitantes de financiamiento, quiénes cumplen con el perfil idóneo para ser aspirante al crédito (Pérez, 2016).

De acuerdo con Zavala (2015) el SAT tiene concentrada (almacenada) gran parte de la información (que ya se mide en PetaBytes) en estos servicios, el siguiente paso del SAT para su estrategia recaudatoria es algo que hoy se conoce con el término de big data, explica que el siguiente paso es utilizar esta información para realizar cruces de la misma, que puedan predecir tendencias o comportamientos de ingresos, conocer el flujo de los orígenes de las transacciones, con lo cual se pueda combatir a la delincuencia organizada, siendo de utilidad en la elaboración de presupuestos, distribución del ingreso, recaudación, entre otras actividades propias del estado.

Como se pudo observar, los beneficios que podrían aportar la proliferación y crecimiento de estas instituciones no solo a los gobernados sino al gobierno mismo, a pesar de ser un tema poco estudiado, se ha elaborado una Ley que pretende regularizar a este tipo de instituciones. Se considera necesario que se elaboren las reformas correspondientes para crear un entorno normativo

que beneficie el crecimiento y desarrollo de esta industria, y con ello las ventajas traería a la población mexicana.

### **CAPÍTULO III.-METODOLOGÍA**

La metodología de este trabajo es de tipo cualitativa, se realizó una revisión documental de Leyes, Artículos, libros de texto, páginas de internet e investigaciones previas, que se relacionen directamente con el objeto de estudio, con la información que se recabó se realizó un análisis de las implicaciones fiscales del crowdfunding en México.

El tipo de investigación realizada tiene un enfoque de investigación teórica con un fin aplicado, puesto que busca generar conocimiento que pueda ser utilizado por los usuarios de este mecanismo de financiamiento, esto para que así conozcan el tratamiento que se le debe dar a los recursos obtenidos. Debido a que esta investigación analiza la relación de determinadas variables en un punto de tiempo y a que el tema de investigación ha sido poco estudiado en México, el alcance de la investigación es transversal y exploratorio.

El proceso de elaboración de este trabajo se realizó en tres etapas, en la primera se realizó con la introducción al problema, se planteó y elaboró un marco teórico, esto se pudo llevar a cabo gracias a la revisión documental realizada. En la segunda etapa se recolectaron los datos necesarios para el análisis del problema y así se identificaron las posibles alternativas de solución. Finalmente en la tercera etapa se elaboró un análisis de cómo podría beneficiar a la hacienda pública, la proliferación de estas instituciones.

## **CAPÍTULO IV.- RESULTADOS**

A partir del análisis expuesto con anterioridad, se determinó que las implicaciones fiscales de utilizar el crowdfunding dependerán de distintos factores, como el tipo de sociedad adoptada por la institución de financiamiento colectivo, los instrumentos legales utilizados en las distintas transacciones que lleven a cabo en sus plataformas, el tipo de proyecto que desarrollan los usuarios de las mismas, el régimen fiscal en el que se encuentran dados de alta, y en ciertos casos, la nacionalidad de los usuarios también podría marcar el tratamiento de estos recursos.

Por otro lado, como se expuso en esta investigación, no existe una regulación fiscal específica en esta materia, esto dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los usuarios de estas plataformas, esta situación frena el crecimiento de esta industria y con ello los beneficios que podría aportar a la hacienda pública. Además la misma falta de regulación hace que la hacienda pública se vea afectada debido a que no se están recaudando las contribuciones relacionadas con las actividades de esta industria puesto que no existe obligación por parte de estas instituciones de retener los impuestos sobre los rendimientos que distribuyen.

Para finalizar los beneficios que se identificaron en esta investigación que podría traer esta industria a la población en general son tres. En primer lugar sería que, de obligar a estas instituciones a realizar retenciones sobre los rendimientos que distribuyen, haría más efectiva la recaudación de los impuestos relacionados con su actividad, en segundo, el apoyo a esta industria

sería una forma de combatir la economía informal, y con ella la evasión fiscal, y el ultimo es que las tecnologías desarrolladas por la industria fintech, pueden ser de utilidad para el gobierno mexicano en actividades como la recaudación y distribución de recursos, entre otras, aunque como se mencionó anteriormente la falta de regulación en materia fiscal aun hace que estos beneficios no sean aprovechados correctamente.

## CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llegan en la presente investigación, tomando como base la metodología utilizada (recolección, revisión y análisis de datos que comprendieron el proceso), se presentan en este apartado, en donde en primer lugar se determinó que las implicaciones fiscales de la figura del crowdfunding en México y por consiguiente el tratamiento de recursos que se obtengan a través de este, dependerán de distintos factores, como el tipo de sociedad adoptada por la institución de financiamiento colectivo, los instrumentos legales utilizados en las distintas transacciones que lleven a cabo en sus plataformas, que tipo de proyecto desarrollan los usuarios de las mismas, el régimen fiscal en el que está dado de alta, y en ciertos casos la nacionalidad de estos usuarios también puede marcar el tratamiento de estos recursos.

Por otro parte, el entorno normativo fiscal que existe actualmente para regular la actividad de estas instituciones es insuficiente, debido a que no facilita a la población mexicana la utilización de este esquema de financiamiento, ya que las personas que hacen uso del mismo, para conocer el tratamiento deben considerar la serie de factores que se expusieron anteriormente, para posteriormente consultar la normativa fiscal e identificar el tratamiento que deben dar a los recursos o rendimientos obtenidos, y como estas plataformas funcionan a través de pequeñas inversiones, las personas que regularmente invierte en ellas no son expertos en la materia fiscal, por lo que obtener financiamiento o invertir a través de estas plataformas podrían representarle un problema con el fisco federal. Esta situación podría resolverse si existiera un régimen fiscal

específico que comprendiera a estas instituciones, y les permitiera a las mismas retener los impuestos correspondientes a su actividad.

Otro factor que se consideró, es que el gobierno mexicano ha ido evolucionando en cuanto a la forma de fiscalizar a los contribuyentes, y actualmente hace uso de las nuevas tecnologías de la información para llevar a cabo esta tarea, pero esta evolución no se ha visto reflejada en cuanto a regular las nuevas formas de hacer negocio a través del uso de medios digitales, en la actualidad aún no existe un marco normativo en materia fiscal que regule actividades como el comercio electrónico, tiendas de aplicaciones, publicidad en línea, computación en la nube, plataformas participativas en red, negociación de alta frecuencia y servicios de pago en línea.

En cuanto a las plataformas participativas en red, las cuales fueron el objeto de este estudio, se determinó que es necesaria la creación de un entorno fiscal adecuado que facilite el uso de estas instituciones, con lo cual se favorezca su desarrollo y crecimiento, esto se traduciría en una serie de beneficios no solo para la población sino además para el gobierno mexicano el cual podría apoyarse de las tecnologías desarrolladas por la industria fintech, en actividades como la recaudación y distribución de recursos, entre otras.

En base a lo expuesto con anterioridad, se llegó a la conclusión de que se logró el objetivo general, mismo que consistía en determinar las implicaciones fiscales del crowdfunding e identificar los beneficios a la hacienda pública. En cuanto a la pregunta de investigación la

respuesta a la que se llegó fue que las implicaciones fiscales de utilizar este mecanismo de financiamiento dependerán de una serie de factores entre los que destacan, el tipo de instrumentos legales implementados en las diferentes transacciones y la forma de constitución de la institución de financiamiento colectivo, y en cuanto a los beneficios que aporta esta industria a la población mexicana y a la hacienda pública, se encontró que en su mayoría dichos beneficios estaban condicionados a que se diera una regulación en materia fiscal de la actividad del fondeo colectivo.

## Bibliografía

- Tolama, J., & Estañol, A. (10 de 03 de 2017). *http://expansion.mx*. Obtenido de <http://expansion.mx/emprendedores/2017/04/10/los-14-puntos-mas-importantes-del-anteproyecto-de-ley-fintech>
- AFICO. (2018). *Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo*. Recuperado el 2018, de AFICO: <http://www.afico.org/>
- Alvarez, F. (2016). *Financiamiento para el Desarrollo*. Entrelíneas de la Política Económica. Cámara de Diputados. (30 de Diciembre de 2016). Ley del Impuesto del Valor Agregado. *Diario Oficial de la Federación*.
- Cámara de Diputados. (30 de 11 de 2016). Ley del Impuesto Sobre la Renta. *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*.
- Cámara de Diputados. (09 de Marzo de 2018). Ley para regular las instituciones de tecnología financiera. *Diario Oficial de la Federación*.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2016). <https://www.gob.mx>. Obtenido de <http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%207.pdf>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (31 de 10 de 2017). <https://www.gob.mx>. Obtenido de <http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%208.pdf>
- Cunningham, W.M. (2012). *The jobs act: crowdfunding for small businesses and startups*. New York, Estados Unidos: Apress.
- Demirguc-Kunt, A., Klapper, L., Singer, D., & Van Oudheusden, P. (2015). *The Global Findex Database 2014 Measuring Financial Inclusion around the World*. Estados Unidos de America: World Bank Group.
- Finnovista. (30 de 08 de 2016). <https://www.finnovista.com>. Obtenido de <https://www.finnovista.com/fintech-radar-mexico/>
- García de León, S., & Garibay Ayala, R. (2016). *Financiamiento alternativo: crowdfunding para pequeños y medianos proyectos empresariales e iniciativas sociales*. Hospitalidad ESDAI.
- Gedda, D., Nilsson, B., Sathén, Z., & Solberg Soilen, K. (2016). *Crowdfunding: Finding the Optimal Platform for Funders and Entrepreneurs*. Technology Innovation Management Review.
- Gutiérrez, F. (08 de Marzo de 2018). *El Economista*. Recuperado el 2018, de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Bancos-y-fintech-se-complementaran-no-competiran-Moodys-20180308-0146.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill.
- Herrera, R. A. (2016). *Efectos jurídicos del financiamiento colectivo en el ámbito de la propiedad intelectual*.
- INEGI. (2018). *Indicadores de ocupación y empleo*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- INEGI;CNBV. (2015). *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Juárez, E. (24 de Octubre de 2017). *El Economista*. Recuperado el 2018, de El Economista: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Baja-penetracion-de-la-banca-por-corrupcion-e-informalidad-SP-20171024-0136.html>
- Kirby, E., & Worner, S. (2014). *Crowd-funding: An Infant*. Madrid: IOSCO.
- Morales, V. (2017). *Consideraciones fiscales y propuestas de bases normativas para regular y estimular el crowdfunding como financiamiento en México*. Ciudad de México.
- OECD. (2015). *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy*. Paris: OECD.
- Previati, D., Gallopo, G., & Salustri, A. (2015). Crowdfunding en la Unión Europea: factores. *Papeles de economía española*(146), 104-120.
- Quirós, Z.U. (2016). El Crowdfunding. En U. Quirós Zufiria. País Vasco: Universidad del País Vasco.
- Rojas, L. (2016). N° 24 La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca. Disrupción tecnológica en el sector financiero. *Serie políticas públicas y transformación productiva*, 11-20.
- Tolama, J. (20 de Septiembre de 2016). *EXPANSIÓN.MX*. Obtenido de EXPANSION.MX: <http://expansion.mx/emprendedores/2016/09/20/crece-el-numero-de-empresas-y-la-inversion-en-fintech-en-mexico>
- Tolama, J. (Jueves, 11 de mayo de 2017). *Emprendedores 2017*. Recuperado el 2018, de Expansión: <https://expansion.mx/emprendedores/2017/05/10/como-hacer-de-tu-campana-de-crowdfunding-un-exito>
- Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S.C. (Jueves de Febrero de 2018). <http://www.tgdm.com>. Obtenido de <http://www.tgdm.com>: <http://www.tgdm.com/media/sapi.pdf>
- Villafranco, G. (6 de Enero de 2015). *Forbes*. Recuperado el 2018, de Forbes México: <https://www.forbes.com.mx/financiamiento-talon-de-aquiles-de-las-pymes-en-2015/>